

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18 >

A los Ayuntamientos, un semestre, 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1. á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 301 de 27 Obr.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ESPOSICIÓN

Se: En vista de los graves perjuicios que ocasiona al Estado el cumplimiento literal y estricto de lo que dispone el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, en cuanto á las de puertos, el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, dispuso en su artículo 2.^o se estudiara mediante la información oportuna, la modificación que deba introducirse en el expresado artículo, á fin de armonizar las necesidades de las obras marítimas con los intereses del Estado.

Dispuesta, en el Real decreto aprobatorio del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, una reforma tan transcendental como es la de establecer, con carácter de obligatoria, la rescisión del contrato, en los casos en que, según los pliegos de condiciones generales anteriores, sólo se prescribia como derecho que podía ejercer de modo expreso, cualquiera de las partes contratantes, no se tuvo en cuenta al introducir tal variante que el Estado, en tales contratos, está representado por un mandatario, y que tal circunstancia quita á este último la integridad de su personalidad como parte contratante.

Si no existiera esa circunstancia, nada significaría la nueva redacción del artículo 52, porque mientras una ú otra parte no quisieran exigir su cumplimiento, no se cumpliría, en virtud del acuerdo tácito ó expreso, y las redacciones del artículo 52 actual y de los artículos correspondientes de los anteriores pliegos de condiciones generales, resultarian iguales de hecho.

Pero la circunstancia de ser mandatario del Estado quien contrata á su nombre, le impone la obligación de no poder renunciar al cumpli-

miento de una condición del pacto, aunque la otra parte contratante que tiene capacidad legal para ello, se avenga á la misma renuncia, y es necesario que su mandante le autorice en forma terminante y expresa, para modificar la norma dentro de la que ha de ejercer su mandato.

No habiendo hecho uso la Administración en tiempo oportuno, de las facultades que la otorga el artículo 7.^o, derogando ó modificando en el pliego de condiciones particulares aplicable á la obra subastada, las reglas generales que establece el artículo 52, no tiene ya capacidad para hacerlo en las obras contratadas, á no recibir poderes ó autorizaciones que tengan la misma eficacia legal que el precepto que se pretende dejar incumplido, por resultar así conveniente á los intereses públicos.

La aplicación, pues, del artículo 7.^o, con el expresado objeto, podría constituir un medio transitorio de evitar graves perjuicios al Estado, mientras subsista en vigor el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903; pero sólo resultaría aplicable á las obras que lleguen á contratarse durante el periodo necesario para la redacción y publicación de un nuevo pliego, en el que, teniendo presente cuanto la experiencia haya demostrado ser oportuno disponer, con carácter general, se atienda del modo más conveniente á garantizar en debida forma los intereses del Estado.

En atención á lo expuesto, el Ministro que subscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1912.— Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para evitar los perjuicios que acajona al Estado aplicar el artículo 52 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, á las obras marítimas y á otras obras públicas, contratadas ya con arreglo á dicho pliego, y que se encuentran en construcción, se autoriza al Ministro de Fomento para no aplicarle, si llegara el caso, siempre que con ello se eviten perjuicios á los intereses públicos, y siempre que el contratista lo consienta y así lo declare por escrito.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce.— ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez. («Gaceta» núm. 300 de 26 Obr.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RELLAS ARTS.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, con destino á la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia, dotadas, la primera, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia, y la segunda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria; estimándose como título competente el de Taquigrafo del Estado, Cuerpo de Colegisladores, Provincia ó Municipio, siempre que hayan obtenido la plaza en propiedad mediante oposición ó público concurso, ó el de Perito taquigrafo, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1912.— El Subsecretario, Riva.

(«Gaceta» núm. 293 de 19 Obr.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.208.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Don José María Rubio, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Ministerio de Fomento y con fecha 12 de los corrientes se ha dictado una Real orden encaminada á evitar en lo posible los accidentes desgraciados en las explotaciones mineras, en vista de que en los dos primeros tercios del año actual han aumentado 26 y 47 el número de muertos y

heridos respectivamente, y haber sido motivados en su inmensa mayoría por hundimientos de labores y desprendimientos y caídas de piedras, que obedecen en general á los grandes huecos que se abren en muchas minas; á las desmesuradas proporciones de los trabajos, que, quebrantando la cohesión de los terrenos facilita los desplomes, á la deficiencia de los rellenos en las minas que se trabajan con esta labor; á la falta de entibación, y sobre todo, á la de vigilancia que no es todo lo celosa y constante que el trabajo exige.

Lo expuesto ha motivado el que se recomienda á los Ingenieros el mayor celo en el estudio de todos los factores que intengran el problema de la explotación y muy particularmente en los expuestos para que exijan que la ley se cumpla con todo rigor, llegando hasta el punto de proponer la parada de los trabajos, en las explotaciones en que se abandonen los preceptos de seguridad mencionados, ya por no querer observarlos, ya por que los rendimientos de la mina sean tan exigüos que no permitan los gastos inherentes á la seguridad de las explotaciones; pues es preferible la clausura de un centro de trabajo, á mantener abierta una labor que sea un constante riesgo para la vida de los obreros, decretándose en la citada Real orden lo siguiente:

1.^o Que se apliquen con todo su vigor los preceptos del Reglamento de Policía minera en todas las explotaciones, en evitación de las desgracias que se produzcan y muy especialmente por las causas expuestas y que los mencionados Ingenieros impongan todas las medidas de previsión que la técnica aconseje para disminuir los accidentes, cuyas disposiciones serán de carácter preceptivo, y por tanto de inmediata ejecución, según lo dispuesto en el art. 10 y con la sanción penal prevista para el caso de su incumplimiento.

2.^o Que á los efectos de la mejor vigilancia en las labores, exijan que se observan las obligaciones impuestas á los mineros en el artículo 167 y en los casos de accidentes, que el Ingeniero actuaria haga constar en sus informes, si los Directores de las minas cumplen con el artículo 222, la fecha de la última visita y el tiempo que tardó en personarse en la explotación después de ocurrido el accidente.

Lo que para conocimiento de los Directores y Explotadores de Minas se publica en este periódico oficial.

Murcia 22 de Octubre de 1912.— José María Rubio.

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Representantes.	Minas colindantes.	Veindad.
18.581	Demasía a Santa Rita.	Demarcac. ^o	Id.	La Unión.	A. Bañón. Federico Moreno.	Monte Negron. Cauto.	Cartagena. Id.
18.585	La Suerita.	Reconocit. ^o	Id.	Cartagena.	Sociedad Emilia. El mismo.	Reserva. Pablo y Virginia. La vida es sueño.	Sociedad Constancia y Unión. Idem San Fulgencio. Idem San Hilarión. Manuel González.
18.595	La Palmera.	Capote.	25	San Gines.	Juan Conesa. Id.	San Pablo. Revolución.	Cecilio Euthoveu. Sociedad Unión Murcia- na.
18.601	Eloisa.	Atamaria.	36	Cartagena.	Sociedad Emilia. El mismo.	Demasia a Revolu- cion.	Demasia a Revolu- cion.
18.650	Demasía a Emilia.	Cabezo de D.Juan.	48	Algar.	Algar.	Conchita. Nación Espanola. Demasia a Id.	Sociedad Sol 2. ^o Juan Barthe. El mismo.
18.652	La Cazollilla.	Cabezo de Ponce.	6	Escombreras.	El mismo.	Demasia a Vía Apia. Josefina.	Sociedad Unión Murcia- na.
18.675	San Isidoro.	La Alfonzilla.	15	Escombreras.	Isidoro Minguez. El mismo.	Demasia a La Nocturna. Capolica.	Demasia a La Nocturna. Juan Hernández. Pedro Luengo. José Pascual Ferrer. Ponciano Maestre.
18.680	Santa Isabel.	Cabezo de los Arrodeos.	14	Id.	L. Brugarolas. A. Zapata.	Conciencia.	Demasia a Vía Apia. Ciudad Santa. Por si prueba. San Antonio 2. ^o Demasia a La Llave. Demasia a Se Mar- charon.
					Isidoro Minguez. El mismo.	Cartagena. Id.	Murcia. Id.
					Germán Mauricio. Diego Marin. Manuel González. Pedro Luengo. Sociedad J. Joynera e hijos.	Cartagena. Id.	Cartagena. Id.
					Julietta. San Jose 1. Mi Nino. Los Intimos. Proserpina.	Cartagena. Id.	Murcia. Id.

18.576 Demasía à Zeda.	18.618 Valencia.	18.671 Los Minguez.	18.688 San Vicente.	Murcia 23 de Octubre de 1912.—El Jefe del Distrito, José María Rubio.
Reconocit. Demarcac.	La Magdalena. Los Morenos.	Id. El Cañar.	Id. Tente Gorra.	
Cartagena. Perín.	Id. Los Puertos.	Francisco Minguez. Id.	Canteras. Id.	
Sociedad general de in. A. Bañor. dustria y Comercio.	Miguel García Martínez. El mismo.	Diego Soto Moreno. Id.		
El Encuentro. La misma.	Los Pititos. Nuevo Pencharre.	Maria Mesa. Sociedad J. Jorquera e hijos.	Cartagena. Id.	
El Disgusto.	Marchú.	Maria Mesa. Demasía à Mariachi. Demasía à La Codor-niz.	Id.	
The Cartagena Mining Company Limited.	Brugarolas.	La misma. Sociedad Barrington y Holt.	Id.	

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES				CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				REGISTRO DE FINCAS EXENTAS											
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.				RIQUEZA URBANA				NUMERO DE FINCAS EXENTAS											
AÑO D E 1913																			
Quinta sección.																			
Número 2.223.	Modelo núm. IX.	Absoluta y perpetuamente.	Temporal ó parcialmente.	Edificios construidos en Colonia agrícola y en terrenos incluidos.	Nuevas construcciones y edificaciones.	Suma.	»	»	»	»	»								
CONTRIBUCIÓN	Renta	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Positos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.	Demás fincas permanentemente exentas.	Edificios construidos en Colonia agrícola y en terrenos incluidos.	Nuevas construcciones y edificaciones.	Suma.	»	»	»	»	»								
		Recargo	Recargo	Del Estado.	»	»	»	»	»	»	»								
		Líquido imponible.	Chotas al 17 por 100. de 16 por 100. de 750 por 100.	Total.	41	46	87	»	»	»	»								
		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—								
NUMERO DE FINCAS	Edificios y demás construcciones.	Solares.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.								
			2.196.623	441.425	91	7k. 628	15	33.108	94	545.161	»								
			318	19.824	20.142	3.457.369	860.746	41	41	41	»								
			9.024	—	—	—	—	—	—	—	—								
Municipio	Número de propietarios.	Zonas.	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-	Del indepe-								
6	6	6	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico	taffetico								
Cartagena.	318	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—								

Murcia 28 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

Número 2.225.

**DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Mes de Noviembre.

Dia 2 de 10 á 12.—Montepio militar.

Dia 4 de id. id.—Retirados de Guerra y Marina.

Dia 5 de id. id.—Montepio civil.

Dia 6 de id. id.—Jubilados y Remuneratorias.

Días 7 y 8 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Octubre de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 2.187.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expresado concepto instruyo expediente individual de apremio contra Don Juan García Clemencín, por débitos de contribución urbana, en el cual he dictado con fecha 17 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

Resultando de la comunicación que antecede, que la finca embargada en este expediente, tiene en la actualidad una riqueza de 563 pesetas, que capitalizadas al $\frac{1}{4}$ por 100, asciende á la suma de 14.075 pesetas, pero que no por esto se puede deducir la carga que sobre la misma pesa, pues siendo ésta en cantidad de diez mil ochocientas pesetas no dejaría margen para el cobro de las contribuciones que se adeudan si se tiene en cuenta que las dos terceras partes de su capitalización y por las que en su caso habría de enajenarse, solo hacen un total de nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, cantidad por tanto menor á la hipoteca que la grava á favor del Banco de España en esta plaza; vengo en acordar en armonía á lo que previene la circular de la Dirección general del Tesoro público de 15 de Enero del corriente año la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor D. Juan García Clemencín, por el importe de los débitos que el mismo hace á la Hacienda pública ó sea por principal, recargos, costas y gastos causados hasta hoy, más los que puedan causarse en lo sucesivo hasta la terminación de este procedimiento, cuyo total asciende á la suma de dos mil cuarenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos, debiéndose celebrar el año de subasta indicada el dia 14 de Noviembre próximo á las once de su mañana en el local de esta Agencia plaza de San Antolín número tres, siendo posturas admisibles en dicho acto las que cubran el citado total de los descubiertos.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario y anuncíese al público la su-

basta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Así lo mando etc.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca.—Urbana.

Don Juan García Clemencín.

Una casa de habitación y morada, sita en esta ciudad, Parroquia de San Antolín, plaza de San Ginés, marcada con el número diez y nueve; que linda por su derecha entrando ó sea Norte con otra casa de la testamentaría de Don José María Parra; por la izquierda ó Mediodía otra de la misma testamentaria y herederos de Don Antonio Gimeno; por el fondo ó Pioniente con otras de Julián Barba y Don Manuel Romero Alcayna y calle de Angustias, con una extensión superficial de trescientos cincuenta metros veintidós centímetros cuadrados, incluyendo en esta medida la superficie ocupada por una casita que antes era la marcada con el número diez y ocho del callejón de Angustias y hoy es cochería, cuadra y pajera. . 2042 79

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el $\frac{1}{4}$ por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.222.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para celebrar la subasta de arriendo del arbitrio establecido sobre «extracción y aprovechamiento de las inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrio de San Antonio Abad y Santa Lucía», durante el año próximo de 1913, se hace saber al público, con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la vigente instrucción para la contracción de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante la Corporación municipal en el plazo de diez días las reclamaciones que se ofrezcan acerca del mismo.

Cartagena 25 de Octubre de 1912.
—M. Más.

Octava sección.

Número 2.227.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION**

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública subasta las fincas que se expresarán, embargadas á Don Santurnino Moreno Miñano, para hacer pago á Don Diego Gutiérrez Salmerón, de la cantidad de mil pesetas, y ochocientas pesetas para intereses y costas, en virtud de juicio ejecutivo que se sigue con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Una casa de planta baja, con varias habitaciones, patio, tercera parte de un pozo y una superficie de ciento catorce metros cuadrados, radicante en el paraje del Duende, término de esta ciudad; que linda al Norte y Sur calle; Oeste á derecha casa de Francisco Gómez Giménez, y al Este ó izquierda con otra calle; valorada en novecientas pesetas.

Una casa de planta baja, de sesenta y cinco vigadas, seis departamentos y patio, comprensiva de una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, sita en el paraje del Duende, radio de esta ciudad, señalada con el número dos; que linda por el Este y Oeste calle; Sur camino, y Norte casa de Francisco Gómez Giménez; valorada en novecientas pesetas.

Se ha señalado para el remate el diez y nueve de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y las subasta se verificará bajo las siguientes:

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación dadas á las fincas, al tiempo de constituirse la hipoteca, consignando previamente el diez por ciento.

Y que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría para su examen por los licitadores, los que se conformarán con lo en ellos consignado, así como que aceptarán las primeras hipotecas que aparecen en dicha certificación, las que quedarán subsistentes.

Dado en La Unión á veintidós de Octubre de mil novecientos doce.—Justo Juez.—El Secretario, P. O., Federico M. Rico.

Número 2.237.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL**

Don José María Llanos Giménez, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Mariano Cerdán Albaladejo, del principal y costas reclamado en juicio verbal á José Velasco Hernández, se sacan á pública subasta por término de ocho días, veinte sacos de harina de varias marcas, con peso de cien kilogramos cada uno.

Cuyos bienes han sido embargados al deudor José Velasco Hernández, debiendo celebrarse el remate el dia nueve de Noviembre próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cuatrocientas pesetas en que dichos bienes han sido tasados, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de aquéllos, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Murcia á veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—José María Llanos.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

Número 2.218.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA**

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Juan Marín García, contratista de caballos en corridas de toros, con residencia en Murcia calle del Barquillo número 32 y á una señora desconocida que con él viajó sin billete desde la estación ferrea de esta villa á la de Blanca, en el tren mixto descendente del diez y siete de Septiembre último, ignorándose actualmente el paradero de los mismos, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional decretada contra los mismos en el sumario que se les sigue por estafa; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto y señora, los que en su caso serán puestos á mi disposición en las cárceles de esta cabeza de partido.

Dado en Cieza á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.